



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 17 de octubre de 2016 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Sancti Spiritus, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016081503)*

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Sancti Spiritus y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Sancti Spiritus y se tendrá



en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Sancti Spiritus se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 17 de octubre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

## EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

### PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANCTI SPIRITUS (BADAJOZ)

#### MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,  
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Servicio de Protección Ambiental

#### ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
  - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
  - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.



5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANCTI SPIRITUS.
  - 6.1. Suelo.
  - 6.2. Atmósfera.
  - 6.3. Agua.
  - 6.4. Vegetación.
  - 6.5. Fauna.
  - 6.6. Paisaje.
  - 6.7. Áreas Protegidas.
  - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
  - 6.9. Infraestructuras.
  - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANCTI SPIRITUS.
10. PUBLICIDAD.

## 1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Sancti Spiritus se empezó a tramitar en el año 2012 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Sancti Spiritus.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva



2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Sancti Spiritus (Badajoz).



## 2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

## 3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Sancti Spiritus (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.



e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Sancti Spiritus (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Sancti Spiritus (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 27 de marzo de 2012.

Con fecha 12 de abril de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Sancti Spiritus (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 2 de julio de 2012, al Ayuntamiento de Sancti Spiritus (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Sancti Spiritus (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Sancti Spiritus (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de febrero de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 36 de 23 de febrero de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 16 de julio de 2015 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Sancti Spiritus (Badajoz), la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Sancti Spiritus y una copia del Plan General Municipal completo.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 27 de julio de 2015 al Ayuntamiento, solicitando todos los informes y alegaciones recabados durante el periodo de consultas e información pública del Plan General Municipal. Esta documentación fue recibida en varios envíos.

Finalmente, con fecha 28 de julio de 2016, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.



Con fecha 16 de septiembre de 2016 se remitió al Ayuntamiento de Sancti Spiritus la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal. El Ayuntamiento manifestó su conformidad con la misma mediante el escrito recibido el 11 de octubre de 2016.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Sancti Spiritus se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

#### 4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Sancti Spiritus reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El planeamiento vigente en el municipio de Sancti Spiritus, es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de 1984, con una modificación posterior del año 1996.

Según este instrumento, constituyen el suelo urbano los terrenos que por contar con acceso rodado abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de



energía eléctrica o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de su superficie se incluyan en un Proyecto de Delimitación, que, tramitado por el Ayuntamiento con arreglo al artículo 41, será aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Diputación Provincial. Constituyen el suelo no urbanizable los demás terrenos del término municipal.

En base a lo anterior el suelo del término municipal de Sancti Spíritus queda clasificado en: Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable.

Los fines y objetivos planteados por el nuevo Plan General Municipal de Sancti Spiritus son los siguientes:

a) Optar por las soluciones de ordenación que mejor aseguren:

- 1) La compatibilidad del desarrollo urbanístico, mediante la primera transformación del suelo o la reforma, mejora o renovación de la urbanización existente, con la coherencia y calidad de los espacios urbanos existentes o a crear preferentemente en los entornos de los núcleos existentes con la finalidad de mejorar y completar sus estructuras urbanas. Será necesario crear suelo urbanizable para el polígono industrial y para aumentar sobradamente la oferta de suelo residencial frente a la demanda, con el objeto de evitar la especulación.
- 2) La funcionalidad, economía y eficiencia, así como en su caso, accesibilidad para las personas con diversos niveles de discapacidad, en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos de vialidad y transporte, abastecimiento de agua, evacuación de aguas, alumbrado público, suministro de energía y comunicaciones de todo tipo.
- 3) El adecuado tratamiento, para la conservación y mejora del medio rural y natural, de los terrenos que, por los valores en ellos concurrentes, deban ser preservados del proceso urbanizador.

b) Garantizar la correspondencia entre la intensidad prevista para los usos lucrativos y los estándares rotacionales mínimos y la eficiente capacidad de los servicios públicos previstos, impidiendo todo deterioro de la relación ya existente entre unos y otros.

c) Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones públicas destinadas a zonas verdes, parques y jardines e instalaciones de carácter cultural, cívico y deportivo, así como para el ocio y el esparcimiento.

d) Resolver de forma específica el sistema de transportes, dando preferencia a los medios públicos o colectivos, y el estacionamiento de vehículos.

e) Establecer medidas dirigidas a promover el equilibrio en dotaciones y equipamientos entre todas las partes del núcleo o núcleos de población existentes en



el municipio y la articulación y vertebración de las mismas, así como a evitar la degradación de cualquiera de ellas y las situaciones de marginalidad y exclusión.

- f) Favorecer el mantenimiento y la conservación de patrimonio arquitectónico en general y el histórico artístico en particular.
- g) Mantener en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades medias y las densidades globales ya existentes en el suelo urbano consolidado.
- h) Primar la ocupación de baja y media densidad.

En cuanto a la propuesta del Plan General de Sancti Spiritus, se indica que el término municipal tiene una superficie de 33,56 km<sup>2</sup>, de los cuales una gran parte se encuentran ocupados por zonas de importancia natural. Todas estas zonas se incluyen en el suelo no urbanizable de protección natural.

Los terrenos con incidencia de las carreteras BA-128, BA-129, BA-130 y EX322, se incluirán en el suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, toda la zona de afección, excepto donde esta zona ya fuese urbana con anterioridad.

El terreno por el que discurren las líneas eléctricas se incluye en el suelo no urbanizable de protección de infraestructuras, en aplicación de la normativa sectorial.

Además, independientemente de la clasificación, se cumplirán las distintas afecciones sectoriales.

El resto quedará englobado por un lado en el suelo urbano y urbanizable.

De este modo, el término municipal contará con los siguientes tipos de suelo:

- Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable.
  - Común.
  - Protegido.
    1. Natural.
    2. Ambiental.
    3. Infraestructuras.
    4. Cultural.



En el Suelo No Urbanizable, la legislación vigente ordena por un lado los usos y actividades en general, y por otro regula la edificación. El plan impondrá ciertos límites, además de los destinados a proteger el medio ambiente y los derivados de la legislación sectorial aplicable, los encaminados a impedir la aparición de núcleos de población ilegales o clandestinos. Sin perjuicio de lo anterior, este plan contempla desde la existencia de viviendas aisladas hasta instalaciones hoteleras, que permitirán el disfrute del entorno.

Respecto al tratamiento del núcleo urbano, el estudio de la población arroja unos resultados que indican un estancamiento de la población, sin embargo son varios los motivos que aconsejan una cierta ampliación de suelo urbano.

En primer lugar la necesidad de contar con un polígono industrial que facilite la instalación de actividades económicas industriales, pues no existe suelo urbano adecuado para ese uso. En segundo lugar, se observa que aunque es un municipio pequeño hay muy pocos solares vacantes, siendo necesaria una cierta oferta de suelo por encima de la demanda, aunque esta se apequeña, para evitar la especulación.

En tercer lugar, aunque la población de derecho no aumente, se constata la demanda por segunda residencia, y la mayor emancipación de los jóvenes que hacen necesario disponer de suelo barato para su utilización.

El casco urbano tendrá dos clases de suelo diferentes. Por un lado, el suelo urbano, está constituido por el que ya había sido clasificado por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con algunos ajustes y por otro lado el suelo urbanizable que define este Plan General para absorber demandas futuras de suelo.

A su vez el suelo urbano se dividirá en dos categorías: suelo urbano consolidado que es el predominante, y el suelo urbano no consolidado constituido por una Unidad de Actuación Urbanizadora definida por el planeamiento anterior, pero que no se ha desarrollado.

La ampliación mediante suelo urbanizable únicamente consiste en el pequeño polígono industrial que será un sector.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Objeto del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
2. Contenido documental mínimo del informe de sostenibilidad ambiental.
3. Esbozo del contenido y objetivos del Plan General Municipal.
  - a. Promotor.
  - b. Órgano ambiental.



- c. Ámbito de aplicación.
  - d. Datos Urbanísticos.
  - e. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General.
  - f. Fines y objetivos del Plan General Municipal.
4. Relación del Plan General Municipal con otros planes.
- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
  - b. Plan Forestal de Extremadura.
  - c. Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura.
  - d. Plan Hidrológico del Guadiana.
  - e. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.
  - f. PRUG/PORN.
  - g. Red Natura 2000.
  - h. Relación con la ordenación territorial.
  - i. Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura-PLASISMEX.
5. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del Medio Ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del Plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.
- a. Clima.
  - b. Calidad del Aire.
  - c. Geomorfología.
  - d. Edafología.
  - e. Hidrología.
  - f. Caracterización Ecológica del Territorio.
  - g. Ocupación del suelo.



- h. Vegetación.
  - i. Fauna.
  - j. Áreas Protegidas.
  - k. Paisaje.
  - l. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
  - m. Patrimonio Cultural y Arqueológico.
  - n. Residuos.
  - o. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
  - p. Infraestructuras.
  - q. Estructura económica.
  - r. Alternativa 0.
6. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitaria o nacional que guarden relación con el Plan General Municipal.
- a. Normativa aplicable.
  - b. Objetivos de protección ambiental.
7. Efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente.
- a. Efectos ambientales previsibles sobre la Biodiversidad y del Patrimonio Natural.
  - b. Efectos ambientales previsibles sobre el paisaje.
  - c. Efectos previsibles sobre los recursos hídricos.
  - d. Efectos ambientales previsibles sobre la calidad del aire y el cambio climático.
  - e. Efectos ambientales previsibles sobre los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
- a. Medidas correctoras y protectoras sobre la biodiversidad y del patrimonio natural.
  - b. Medidas aplicables durante la fase de asentamiento.



- c. Valoración después de aplicar las medidas correctoras y protectoras.
  - 9. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas.
    - a. Alternativa 1.
    - b. Alternativa 2.
    - c. Conclusiones del estudio de alternativas.
  - 10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
    - a. Introducción.
    - b. Objeto del sistema de seguimiento.
    - c. Indicadores de seguimiento ambiental.
    - d. Aplicación de indicadores de seguimiento ambiental.
    - e. Informe de seguimiento.
    - f. Actualizaciones y revisiones del Plan General Municipal.
    - g. Coherencia del sistema de seguimiento.
  - 11. Resumen no técnico.
  - 12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
  - 13. Mapa de Riesgos.
  - 14. Informe sobre observaciones, sugerencias de las Administraciones y público interesado.
  - 15. Planos.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el contenido del ISA, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada como el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, mientras que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental no se ha mencionado. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y



calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra desactualizada, debiendo mencionarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril.

La descripción de la vegetación de la zona resulta demasiado escueta, teniendo en cuenta lo especificado en el Documento de Referencia donde se indicaba que era necesario identificar las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Y se solicitaba realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

#### 5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Sancti Spiritus acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Sancti Spiritus (Badajoz) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de febrero de 2015. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 36 de 23 de febrero de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Sancti Spiritus el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.



- Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura.
- Dirección General de Salud Pública.
- Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- Diputación de Badajoz.
- Ayuntamiento de Siruela.
- Ayuntamiento de Risco.
- Ayuntamiento de Esparragosa de Lares.
- Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
- Ayuntamiento de Cabeza del Buey.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- SEO/Birdlife.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.



- Diputación de Badajoz.
- Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: una vez examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento, comunica lo siguiente:

En el desarrollo urbano del Plan General Municipal de Sancti Spiritus se ha constatado que no hay afección a ningún cauce de dominio público hidráulico. Con respecto al resto de cauces presentes en este término municipal, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha comprobado que la población de Sancti-Spiritus no dispone de tratamiento depurador previo de las aguas residuales generadas antes de su incorporación a dominio público hidráulico, y que con fecha 3 de marzo de 2014 esta CHG resolvió denegar la autorización de vertido de este municipio al arroyo de la Dehesa. Por ello y con objeto de conseguir a la mayor brevedad posible la protección adecuada de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que pueden derivarse del desarrollo urbanístico de este municipio, consideramos necesario que se presente en la Confederación Hidrográfica del Guadiana la documentación que se refiere en el artículo 246 del RDPH para iniciar el pertinente procedimiento de obtención de autorización de vertido. Entre dicha documentación deberá incluirse la relativa al proyecto de las obras e instalaciones de evacuación y depuración que son necesarias para tratar adecuadamente las aguas residuales urbanas de Sancti Spiritus, así como el pertinente Reglamento u Ordenanza de Vertidos.

Según la documentación aportada el abastecimiento del municipio se hace mediante pozo de sondeo ubicado en el término municipal de Siruela. Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Sancti Spiritus no dispone de ninguna concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la población en el término municipal de Siruela. Se tiene conocimiento de que este municipio pertenece a la Mancomunidad de Siberia, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones que se encuentra en trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el Anejo n.º 4 Usos y Demandas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo, los volúmenes brutos estimados para el municipio de Sancti Spiritus ascienden a 37.000 m<sup>3</sup>/año, 38.000 m<sup>3</sup>/año y 39.000 m<sup>3</sup>/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

En la documentación aportada se hace referencia a lo siguiente: "... el Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana fija una dotación máxima de 4.000 m<sup>3</sup>/hab/año para los



nuevos polígonos industriales, con lo que el valor máximo del que se podrá dotar a Sancti Spiritus con sus 235 habitantes actuales será de 2575 litros/día. El nuevo suelo destinado a uso industrial alcanza una extensión de 3.917 m<sup>2</sup> de techo, con lo cual, cada metros cuadrado de techo que se adquiriera en dicho polígono industrial podría hacer uso de 0,93 litros/día.

Con respecto a lo anterior debemos aclarar que el vigente Plan Hidrológico de cuenca establece para uso de abastecimiento de la población una dotación de 200 l/hab/día para poblaciones de menos de 2.000 habitantes; y para polígonos industriales conectados o no la red de distribución municipal se aplicará una dotación máxima anual de 4.000 m<sup>3</sup> por hectárea construida.

Teniendo en cuenta lo anterior y los datos de crecimiento que plantea el Plan General Municipal de Sancti Spiritus, 246 habitantes y 0,27 has de suelo industrial construido en el horizonte 2030, el consumo futuro una vez desarrollado el PGM que se plantea ascendería a 19.038 m<sup>3</sup>/año, inferior a los volúmenes brutos estimados para los distintos horizontes.

Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos suficientes para el desarrollo de esta actuación y sería compatible con la Planificación Hidrológica, siempre y cuando se obtenga la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de esta población.

En conclusión se informa favorablemente el Plan General Municipal de Sancti Spiritus teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre saneamiento y la concesión de aguas para abastecimiento.

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: en primer lugar enumera los espacios de Red Natura 2000 que afectan al municipio de Sancti Spiritus, los valores ambientales existentes y los hábitats de interés comunitario presentes en el término municipal. Además indica los planes que deben tenerse en cuenta como el Plan de Manejo de la Grulla común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009) y el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 13 de abril de 2016, por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan del Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, informa favorablemente el Plan General Municipal de Sancti Spiritus, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

La legislación ambiental actual contempla el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Uno de los objetos es la aprobación de los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 en



Extremadura (Anexo V). Incluye el régimen de usos, la zonificación de los lugares en función de sus valores ambientales, y un listado de actividades que requieren Informe de Afección a la Red Natura 2000 (Anexo I).

A raíz de la declaración formal de los Lugares de Importancia Comunitaria LIC que se hace en el Decreto, estos espacios pasan a denominarse Zonas de Especial Conservación.

En cuanto a la relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan relación con él es importante tener en consideración el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, así como el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", la ZEPA "Embalse de la Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".

Se recomienda identificar los hábitats naturales de interés comunitario según el "Manual de Interpretación de los Hábitats de la Unión Europea" es decir código NATURA 2000 y el símbolo (\*) que indica los tipos de hábitats prioritarios.

Sobre las condiciones edificatorias en general:

Considerar el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinégeticos y no cinégeticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el uso permitido de vallados. En relación a esto, tener en cuenta que en Red Natura 2000 es necesaria la autorización a emitir por la Dirección General de Medio Ambiente para cualquier tipo de cerramiento, y que en la zona de policía además ha de solicitarse autorización a CHG.

Se recomienda contemplar que las construcciones y edificaciones en terreno rústico (especialmente en Áreas Protegidas y lugares sensibles paisajísticamente) deben maximizar la integración ambiental y paisajística, de modo que no puedan ubicarse en zonas elevadas respecto al entorno y presenten una arquitectura tradicional y pantallas vegetales para su integración. Se recomienda también limitar la altura de las edificaciones a 1 planta sobre la rasante del terreno en estas zonas (al menos para el caso de viviendas unifamiliares cuando estén permitidas).

En relación al uso y gestión eficiente de los recursos, especificar que en SNU se deben emplear luminarias exteriores de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo.

Aquellas actuaciones que conlleven plantaciones, incluso en Suelo Urbano y Urbanizable al menos en aquellos proyectos promovidos desde la administración pública, evitar la introducción y propagación de especies invasoras según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En relación a las zonas verdes que establece la ordenación del Plan General Municipal, se insiste en que en las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies



autóctonas propias del entorno que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes. Considerar los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica) en el diseño de las mismas.

En cuanto a la aplicación de herbicidas en zonas verdes no se recomienda su uso.

Es necesario contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente en el caso de que en el edificio objeto de obras existan especies protegidas (cigüeñas, aviones, golondrinas, vencejos, cernícalos lechuzas, etc.) a excepción de que el agente de la Dirección General de Medio Ambiente constataste que no tiene lugar la cría de especies protegidas.

- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) indica que no existen terrenos gestionados por este Servicio en el término municipal de Sancti Spiritus.
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas): las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento y riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta al informe el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido dos informes, en el segundo de ellos indica que la nueva documentación presentada recoge todas las observaciones realizadas en el informe previo de 18 de febrero por lo que no existen otras puntualizaciones que añadir. No obstante se han apreciado erratas en la redacción de las fichas del catálogo que convendría enmendar en el documento final. Son las siguientes: En el campo "denominación" de las fichas 13 a 17, aparece repetido el texto "sin denominación, referencia a la carta arqueológica de Extremadura YAC 76352", datos que corresponden, exclusivamente, a la ficha n.º 12, debiendo incluirse en dicho campo los datos correctos, tal y como aparecen reflejados en el encabezamiento de cada una de las fichas de catalogación.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se informa que la nueva documentación recoge todas las observaciones realizadas en anteriores informes. No obstante se realiza la siguiente observación: en el plano de Información de catálogo INF.CAT.02 referente a los elementos estudiados en casco urbano, sería conveniente adoptar un mismo grafismo para localizar todos los elementos relacionados. Un buen criterio sería el adoptado para el caso de los elementos con numeración 7 "vivienda" y 8 "huerta", cuyas parcelas aparecen sombreadas en diferente color y por ello resultan fáciles de localizar en el plano.



En consecuencia se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias detectadas respecto al Plan General Municipal de Sancti Spiritus.

- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: informa que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, si bien, actualmente se halla en aprobación inicial por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Liberia (DOE n.º 110, de 10 de junio de 2015), ámbito territorial en el que se incluyen los términos municipales anteriormente mencionados.
- Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura: recuerda al Ayuntamiento la obligación de comunicar a esta Delegación de Economía y Hacienda, Servicio de Patrimonio del Estado, todas aquellas modificaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico que puedan afectar a bienes de titularidad estatal.
- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Sancti Spiritus, se comprueba que en el citado documento se hace constar la superficie actual del cementerio, la media de defunciones por año y el número de unidades de enterramientos vacías, también se refleja la posibilidad de construcción dentro del cementerio, de nuevas unidades de enterramiento. Visto lo anterior informa favorablemente sobre el Plan General Municipal de Sancti Spiritus en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Asimismo se indica que todo proyecto de construcción, ampliación o reforma de cementerio (en el que se incluye la construcción de nuevas unidades de enterramiento o ampliación de superficie) está sujeto a autorizaciones sanitarias, tanto de construcción como de funcionamiento o utilización y que esta Dirección General de Salud Pública está a su disposición para la resolución de dudas que puedan surgir en esta materia.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: emite informe sobre los yacimientos minerales existentes y demás recursos geológicos del término municipal.

En la zona de estudio hay constancia del siguiente derecho minero:

Reserva del Estado "Almadén" con los siguientes recursos: plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, níquel, cobalto, carbón uranio, barita, fluorita y caolín.

De acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Sancti Spiritus, el potencial minero en dicho municipio se centra en el aprovechamiento de minerales metálicos (por encontrarse dentro de la Reserva del Estado R00001-00 y por la existencia del indicio 60-071 (indicio de zinc, plomo, hierro y cobre, con el código 60-071, denominado Arroyo Garbayuela, localizado en las coordenadas UTM (huso 30): X: 314350 e Y: 4308620 y, de manera secundaria, como áridos de los materiales de Paleozoico inferior.



Respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable, el Plan General Municipal deberá incluir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura 2000 o de zonas boscosas, de zonas adhesionadas o de cauces públicos, no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, si no que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

Considera además que el Plan General Municipal de Sancti Spiritus debe potenciar y planificar el aprovechamiento sostenible de sus recursos, incluidos los mineros, como plataforma de desarrollo socioeconómico, por lo que se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: indica el término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene la siguiente carretera de titularidad de esta Administración: EX-322 de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer, perteneciente a la red de carreteras locales de titularidad de esta Administración.

El plan que se informa, recoge suficientemente la normativa sectorial de carreteras, establece una categoría de suelo de especial protección de infraestructuras dentro del Suelo No Urbanizable, redactándose en el artículo 3.1.1.7 la protección de aplicación a la red de carreteras, reflejándose en el plano de clasificación la delimitación de este suelo No Urbanizable de Especial Protección (artículo 3.1.2.10). Por otra parte, el apartado 16 del título 5 de las Normas Urbanísticas del Plan, recoge adecuadamente la Normativa Sectorial de aplicación en materia de Carreteras.

Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Organismo.

En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Sancti Spiritus en cuanto a las competencias que este organismo tiene legalmente asignadas.

- Diputación de Badajoz: comunica que por el término municipal de Sancti Spiritus transitan tres carreteras competencia de esta Administración: la (BA-128) de Sancti Spiritus a BA-136, (BA-129) Sancti Spiritus a EX-322 y (BA-130) Sancti Spiritus a Garlitos, regidas por la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras.

Este Servicio emite informe vinculante positivo, siempre que coherente con el Capítulo IV de la mencionada Ley: Uso y defensa de las carreteras, las edificaciones respeten la zona de servidumbre, zona reservada a viales, conducciones vinculadas a servicios de interés general y la zona de dominio público en la que sólo podrán realizarse obras o



actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía. Entendiendo que estas zonas se definen del modo siguiente:

- Zona de dominio público: los terrenos delimitados por la arista exterior de la explanación y una línea a 3,00 m de aquella.
  - Zona de servidumbre: los terrenos delimitados a continuación de la zona de dominio público y una línea a 5,00 m del límite de éste, o bien a 8,00 m de la arista exterior de la explanación, lo que es lo mismo. Por lo demás sin alegaciones al impacto ambiental.
- Ayuntamiento de Cabeza del Buey: indica que una vez estudiada la documentación adjunta a la solicitud, se adapta en las zonas donde ambos términos coinciden, a los criterios establecidos en el Plan General Municipal de Cabeza del Buey con aprobación provisional. Por tanto, se informa favorablemente documentación presentada referente al Plan General Municipal de Sancti Spiritus, en las materias que le competen.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido dos alegaciones por parte de personas interesadas, ninguna de las cuales tiene contenido ambiental.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Ayuntamiento de Siruela, Ayuntamiento de Risco, Ayuntamiento de Esparragosa de Lares, Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, ADENEX, Ecologistas en Acción, SEO/Birdlife.

## 6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL SANCTI SPIRITUS (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Sancti Spiritus se exponen a continuación:

### 6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una

afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas urbanizables, si bien la superficie a reclasificar es muy pequeña (3.917 m<sup>2</sup>), que consistirá en un pequeño polígono industrial que constituirá un solo sector. Dado que este nuevo sector se encuentra colindante con el núcleo urbano, no precisará nuevas infraestructuras sino que se ampliarán las existentes en caso necesario.

La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Se trata de una zona antropizada, con presencia de construcciones cercanas. Si bien se encuentra incluida en la Red Natura 2000, el área a reclasificar se localiza dentro de la Zona de Uso General, por lo que su transformación no ocasionará efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

## 6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Sancti Spiritus puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, puesto que se crea un área destinada a la creación de un polígono industrial, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.



Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

### 6.3. Agua.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, uno de los problemas ambientales principales de Sancti Spiritus es que no dispone de tratamiento depurador previo de las aguas residuales generadas antes de su incorporación a dominio público hidráulico y que con fecha 3 de marzo de 2014, la Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió denegar la autorización de vertido de este municipio al arroyo de la Dehesa. El incremento de las zonas urbanas, aumentará la generación de aguas residuales.

Por otra parte en el desarrollo urbano que contempla el Plan General Municipal de Sancti Spiritus, se ha constatado que no hay afección a ningún cauce de dominio público hidráulico.

Con respecto al abastecimiento de agua, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, indica que se realiza mediante pozo de sondeo ubicado en el término municipal de Siruela, si bien según la CHG, el municipio de Sancti Spiritus no dispone de ninguna concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la población en el término municipal de Siruela.

Según indica la CHG, este municipio pertenece a la Mancomunidad de Liberia que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, que se encuentra en trámite. Teniendo en cuenta los datos de consumos y el Plan Hidrológico de cuenca se estima que existirían recursos suficientes para el desarrollo de esta actuación y sería compatible con la Planificación Hidrológica siempre y cuando se obtenga la correspondiente concesión de aguas para abastecimiento de esta población.

### 6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación si bien como se ha indicado anteriormente el área donde se creará el nuevo sector no cuenta con vegetación de interés. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea” Cod UE 6220.
- “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” Cod UE 5330.



- “Galería y matorrales ribereños termomediterráneos” Cod UE 92D0.
- “Desprendimientos mediterráneos occidentales” Cod UE 8130.
- “Dehesas perennifolias de Quercus spp” Cod UE 6310.

#### 6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Las principales especies de avifauna que existen en el término municipal son comunidades de aves rupícolas como águila perdicera y alimoche, junto con comunidades de aves forestales como águila calzada, ratonero, milano negro, etc.

Estas especies podrán verse afectadas por las actuaciones del Plan, bien por molestias en la nidificación o bien por alteraciones en el hábitat y zonas de alimentación.

#### 6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevarán un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados.

#### 6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Sancti Spiritus se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC): “La Serena”.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): “La Serena y Sierras Periféricas”.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): “Embalse de La Serena”.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, el término municipal se encuentra en:

- Zona de Interés Prioritario 16 (ZIP 16) “Aves rupícolas”: declarada por la presencia de los elementos clave aves rupícolas.



— Zona de Alto Interés 8 (ZAI 8) "Noreste de la Serena" declarada por los elementos clave aves rupícolas.

— Zona de Interés.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Sancti Spiritus ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

#### 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

#### 6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Sancti Spiritus transita la carretera EX-322 de Cabeza del Buey a Puebla de Alcocer, competencia de la Administración Autonómica y la BA-128 de Sancti Spiritus a BA-136, la BA-129 de Sancti Spiritus a EX-322 y la BA-130 de Sancti Spiritus a Garlitos. El impacto sobre la misma será mínimo. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

No hay carreteras de titularidad estatal, ni ferrocarril en el término municipal de Sancti Spiritus.

#### 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

Los riesgos de inundación se sitúan en el entorno del Embalse y de los cauces del término municipal y no afectan a las zonas de crecimiento propuestas por el Plan General Municipal.

### 7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.



En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Sancti Spiritus deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Sancti Spiritus deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Sancti Spiritus deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya entrada en vigor se producirá el 29 de junio de 2015.
- El Plan General Municipal de Sancti Spiritus deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEC "La Serena", (que debe cambiar su denominación de LIC a ZEC), la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y la ZEPA "Embalse de la Serena". En el citado artículo se indica que:
  1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.



2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
  - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
  - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "La Serena", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

[http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000\\_LIC\\_EXTREMADURA\\_201310\\_ETRS89.rar](http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar)

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y la ZEPA "Embalse de La Serena", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace

[http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000\\_ZEPA\\_EXTREMADURA\\_201310\\_ETRS89.rar](http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar)



- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Sancti Spiritus deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC “La Serena”, la ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, la ZEPA “Embalse de la Serena” y la ZEPA “Embalse del Zújar” en el término municipal se encuentra la Zona de Interés Prioritario (ZIP) 16, la Zona de Alto Interés (ZAI) 8 y el resto está constituido por Zonas de Interés. En la ZIP 16 y en la ZAI 8, deberán tenerse en cuenta las medidas establecidas en el correspondiente Plan de Gestión con objeto de su conservación, además de las que se indiquen en la presente Memoria Ambiental.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Sancti Spiritus, como Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA “Embalse de la Serena”.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “La Serena” y ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
  - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológica.
  - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras y el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológica se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “La Serena” y ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, habrá que añadir al régimen de usos establecido en el Plan



General Municipal, las limitaciones a los usos indicadas en el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar" para la ZIP 16 y para la ZAI 8.

- A lo anterior hay que añadir, concretamente para la ZIP 16, la eliminación de los usos autorizables el uso de extracción y explotación de recursos, la vivienda familiar aislada vinculada y las instalaciones vinculadas a energías renovables, éstos pasarán a establecerse como usos prohibidos.
- Dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA "Embalse de La Serena", se considera que deberían quedar como usos prohibidos los de energías renovables, dada su delimitación coincidente casi en su totalidad con el Embalse de La Serena.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEC "La Serena" y ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", se recomienda contemplar en la normativa que las construcciones deben maximizar la integración ambiental y paisajística, de modo que no puedan ubicarse en zonas elevadas respecto al entorno, y presenten una arquitectura tradicional y pantallas vegetales para su integración. Se recomienda también limitar la altura de las edificaciones a una planta sobre la rasante del terreno en estas zonas (al menos para el caso de viviendas unifamiliares cuando estén permitidas).
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana así como las indicadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- En el término municipal de Sancti Spiritus están presentes los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:
  - "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" Cod UE 6220.
  - "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" Cod UE 5330.
  - "Galería y matorrales ribereños termomediterráneos" Cod UE 92D0.
  - "Desprendimientos mediterráneos occidentales" Cod UE 8130.
  - "Dehesas perennifolias de Quercus spp" Cod UE 6310.

En estas áreas del término municipal deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Sancti Spiritus deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de



sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.

- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

#### 8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.



En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total



Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

## 9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANCTI SPIRITUS.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Sancti Spiritus (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Sancti Spiritus (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

#### 10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Sancti Spiritus, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
  1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
  2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 17 de octubre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
Fdo.: Pedro Muñoz Barco